



RESOLUCIÓN N° 00389
DE 2016
(19 FEB 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE UN (1) POZO PROFUNDO EN EL PREDIO "LA LUCHA", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LOS BUENAVISTA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 13 de Enero de 2016, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 017 del 13 de Enero de 2016, solicito permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas el señor, ALVARO MOLINA OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía Numero 77.020.587 para el predio denominado "La Lucha", ubicado en el corregimiento de Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Distracción - La Guajira, La cual anexo copia de los documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que esta solicitud allegó a la Territorial Sur con el Radicado N° 017 del 13 de Enero de 2016, Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de (1) Un pozo profundo en el predio denominado " La Lucha" diligenciado, documentos de identidad, y soportes de su calidad como propietario frente al predio e Información sobre los sistemas para la exploración , características hidrológicas, plancha del IGAC en escala 1:25.000 , así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que según Auto 048 del 18 de Enero de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 349.420) m/cte.

Que mediante informe 344-074 del 28 de Enero de 2016 el profesional especializado conceptualiza sobre la solicitud y determina lo siguiente:

VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de Director Territorial Sur ADRIAN ALBERTO IBARRA, se realizó visita de inspección para evaluación sobre solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, solicitado por el señor ALVARO MOLINA OVALLE, en el predio LA LUCHA, ubicado en zona rural del Municipio de Distracción, Departamento de La Guajira. Y en atención a Auto No 048 del 2016.

Al sitio se accedió a zona rural del Municipio de Distracción. Ante lo anterior se menciona lo siguiente:

1.1 OBSERVACIONES:

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1	Predio LA LUCHA - Zona Rural del Municipio de Distracción	72°54'10.3"S	10°51'53.5"N
• El objetivo principal de la visita es, la evaluación, sobre la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea en el predio LA LUCHA, ubicado en zona rural del Municipio de La			

Distracción.

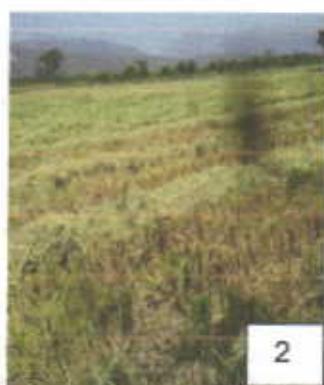
- En el desarrollo de la visita se constató y verificó que la información documentada y suministrada en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- En el momento de la visita no se estaba derivando agua, solo se encuentra el área delimitada en donde se realizaron los estudios técnicos para la viabilidad de la solicitud del permiso referenciado.

UBICACIÓN SATELITAL DEL AREA



Fuente: Google Earth

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Sitio donde se está proyectado realizar la perforación.

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

2	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Predio LA ARCADIA – Zona Rural del Municipio de La Jagua Del Pilar	73°08'18.5''O	10°29'22.8''N

- El punto para el cual se está solicitando la prospección y exploración de aguas subterráneas está ubicado en el predio LA LUCHA, en zona rural del Municipio de Distracción.

- En la imagen 1, se observa el área en donde se pretende realizar la Prospección y Exploración de agua subterránea.
- En la imagen 2, se observa la zona del predio para el cual está solicitando el permiso, ya que el objeto del agua sería para riego.

3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL.

Los puntos para el cual se está solicitando la prospección y exploración de aguas subterráneas están ubicados en el predio LA LUCHA, en zona rural del Municipio de Distracción, en las coordenadas geográficas 72° 54'10.3"O 10°51'53.5"N.

A continuación, se mencionan elementos técnicos considerados en la evaluación, que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.

- Se realizó la visita al sitio determinado en el auto para la exploración de agua subterránea y se observó un terreno totalmente plano en el valle conformado entre la serranía del Perijá y La Sierra Nevada de Santa Marta, en unas condiciones secas y una vegetación de bosque seco tropical. El suelo superficial es un Franco arenoso. En estudio Geo eléctrico dice que agua subterránea es viable en el predio LA LUCHA, cuenta con un nivel freático aproximado de tres (5) Metros y se encontraría agua a óptima para riego entre los 20 y 30 metros de profundidad y con caudales aproximado entre los 6 Litros/Seg. Según el documento aportado por el solicitante.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

- a. Que el señor ALVARO MOLINA OVALLE realiza una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en sitio de coordenadas geográficas 72° 54'10.3"O 10°51'53.5"N.
- b. Que el señor ALVARO MOLINA OVALLE solicitante de la concesión presenta los siguientes documentos como soportes de su solicitud:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración Aguas Subterráneas diligenciado.
 - Plancha del IGAC en escala 1:25.000, de la zona donde se solicita el permiso.
 - Estudios de características hidrogeológicas de la zona a realizar la exploración.
 - Matrícula inmobiliaria actualizada donde se puede verificar la propiedad del predio.
- c. El solicitante del permiso a la hora de ejecutar las labores de perforación debe cumplir con los siguientes temas:
 - **Señalización del sitio de trabajo:** mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
 - **Protección vestigios arqueológicos:** si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.

- **Manejo de residuos sólidos:** los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- **Manejo de residuos líquidos:** en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- **Transporte de equipos, materiales e insumos:** el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- **Reconformación del terreno:** una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de todos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- **Muestras de ripio:** la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- **Toma de registros de pozo:** el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistivity»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- **Sellos sanitarios:** la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios, deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- **Prueba de bombeo:** en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- **Flanche:** El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- **Calidad del agua:** una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y

coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionó el sitio interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido de análisis de la situación, se determina lo siguiente:

- a. Que el señor ALVARO MOLINA OVALLE, solicitó permiso para exploración de agua subterránea.
- b. Que el solicitante aporto los documentos legales requeridos para iniciar la exploración de agua subterránea en el predio LA LUCHA, de matrícula inmobiliaria No. 214-266, ubicado Zona rural del municipio de Distracción.
- c. Se considera que llevándose a cabo de manera adecuada la perforación y el depósito de los materiales extraídos en la misma, no se causarán daños a los recursos naturales renovables o al medio ambiente ni modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ALVARO MOLINA OVALLE, permiso de Prospección y Exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo de 50 a 60 metros de profundidad para captación de agua subterránea, en el predio denominado "La Lucha" en jurisdicción del municipio de Distracción Departamento de La Guajira. En las siguientes coordenadas:

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Predio La Lucha*	10°51'53,5"N	72°54'10,3"O	20-30

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo a los resultados obtenidos las condiciones hidrogeológicas para la exploración de agua subterránea son viables. Por lo tanto se realizará una perforación exploratoria de 50 a 60 metros de profundidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, ALVARO MOLINA OVALLE, representante legal del predio denominado "La Lucha", deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

PARAGRAFO TERCERO: La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal ALVARO MOLINA OVALLE, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO SEGUNDO: Durante las labores de perforación del pozo, ALVARO MOLINA OVALLE, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc)

una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).

- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistive»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Flanche:* El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, silice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

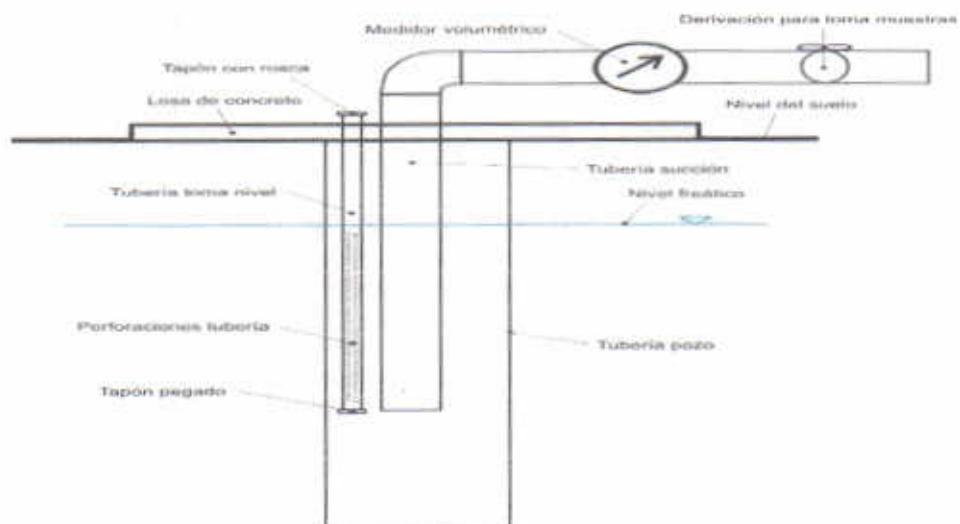


Figura 2. Instalación dispositivos de control al pozo

ARTICULO TERCERO: Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátilum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.

- Nombre del interesado en la perforación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: El señor ALVARO MOLINA OVALLE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Con al menos tres días de antelación, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en los sitios indicados, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.
- deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).
- Que con al menos tres (3) días de antelación el señor, ALVARO MOLINA OVALLE, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.
- Que una vez terminado el pozo, el señor, ALVARO MOLINA OVALLE deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.
- Que El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel. Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerla y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Que el señor ALVARO MOLINA OVALLE, en su calidad de representante legal del predio "La Lucha" será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, Decreto 1541/78 y el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la dirección de la territorial sur de esta Corporación, notificar al señor ALVARO MOLINA OVALLE, en su calidad de representante legal del predio "La Lucha" en jurisdicción del Municipio de Distracción La - Guajira de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

19 FEB 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: G. Acosta
Revisó: A. Ibarra